



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, viernes 5 de enero de 2018

número 2

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual se delega al Titular de la Secretaría de Gobierno la facultad de nombrar y remover a los 1
Oficiales del Registro Civil, contenida en el Primer Párrafo del Artículo 23 de la Ley del Registro Civil del Estado de
Coahuila de Zaragoza.

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de
las facultades que me confieren los artículos artículos 82, fracciones IV y XVIII, 85 párrafos primero y tercero, 88 y 93 de la
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Así como el 9, Apartado A, Fracción XII de la Ley Orgánica de la
Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 18, 21 y 23 primer párrafo, de la Ley del
Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Registro Civil es un órgano cuya función es de interés público y su objeto consiste en hacer constar de manera auténtica,
todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de personas dotadas de fe

pública, denominados Oficiales del Registro Civil o, en su caso, Oficiales del Registro Civil Adjuntos, a través de un sistema de publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Registro Civil estará integrado por las Oficialías del Registro Civil que determine el Ejecutivo del Estado, las cuales tendrán las circunscripciones territoriales que se señalen por aquél, a través de la Secretaría de Gobierno.

Que la fracción IV del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, confiere al Gobernador del Estado, facultad de nombramiento, suspensión y remoción libre de, entre otros funcionarios, los Oficiales del Registro Civil.

Que el primer párrafo del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que la Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal y el Gobernador del Estado, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, será el Jefe de la misma, en los términos establecidos por la propia Constitución y los demás ordenamientos legales aplicables, y asimismo, el tercer párrafo de este precepto dispone que para asegurar la buena marcha de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, sin más limitación que las prohibiciones consignadas en los ordenamientos antes señalados, podrá dictar los decretos, acuerdos y demás disposiciones de orden administrativo que estime necesarios; así como establecer nuevas dependencias y separar, unir o transformar las existentes, en atención al volumen de trabajo y trascendencia de los asuntos públicos.

Que en este sentido, el artículo 86 del cuerpo normativo citado señala que para el desempeño de los asuntos que la presente Constitución encomienda al Ejecutivo, habrá las Secretarías del Ramo, las dependencias y organismos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Que de tal suerte, el artículo 21 de la Ley Orgánica referenciada en el párrafo anterior, establece en su fracción XIII, que corresponde a la Secretaría de Gobierno organizar y dirigir el registro civil, el registro de la propiedad y del comercio, el registro catastral y de información territorial, y el servicio del notariado;

Que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 23 de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Oficiales del Registro Civil serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, en los términos previstos por dicha ley y demás disposiciones aplicables.

Que atentos a las razones vertidas con anterioridad, este Ejecutivo considera que para el mejor despacho del Servicio del Registro Civil, resulta conveniente delegar la facultad contenida en el primer párrafo del artículo 23 de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza al Secretario de Gobierno, en virtud de que por encomienda de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene a su cargo su organización y dirección.

Que en tal virtud, toda vez que el suscrito es competente para dictar los decretos, acuerdos y demás disposiciones de orden administrativo que estime necesarios para asegurar la buena marcha de la Administración Pública Estatal, sin más limitación que las prohibiciones expresamente consignadas en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tengo a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO LA FACULTAD DE NOMBRAR Y REMOVER A LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, CONTENIDA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ÚNICO.- Se delega al titular de la Secretaría de Gobierno la facultad contenida en el primer párrafo del artículo 23 de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, para efectos de que sea éste quien, con anuencia del Ejecutivo del Estado, expida los nombramientos de Oficial del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y asimismo, previa substanciación del procedimiento previsto por la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicte la resolución por la que se declare su remoción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo producirá sus efectos jurídicos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de enero del 2018.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

(RÚBRICA)

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,373.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,187.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$26.00 (VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2018.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx